

Mano, Zincuria en la pena de Un-Ducado de
Oellon, por la Libra de cada Una de las Cúridas
á demas depender, y Rebajan del peso El Referido Vicio
Lo que no hache suceder, hallandose En Segundo, Señor
o Comprador, por la Dificultad, Ensa Justificación.
9º..... Luepara Zetar la Soberebanzia de las Exageradas Índes
nanzas, Se han de nombrar Todos los años, para Junta de
Maestros, y Beedores de los Artes de la Seda de dha Cuidad
de Murcia, Inteligentes, y Peñíos practicos, Los quales
puedan hacer En el Tiempo de las Visitas Oficiales de ellas
Cada y quando Combiniese; Y encarece de Interesar
Ministros Yescrivanos que les asistan se les hande fa
zitax, Siendo la facultad, depoder Denunciar los con
trabentos, y otros Conseguir Tresetas que no hallan
son arregladas, Dando Cuenta para Imponerle
Las Penas establecidas; Y estamisima Diligenzia hader
poder practicar En los demás Pueblos de á quel Reino
de Murcia En donde hubiere cosecha de Seda, Sin
que foste, la omisión de los Referidos Peñíos El poder

